



RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00003-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO – GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A. (Nit. 860.007.738-9)
DEMANDADO	LAURA VANESSA TAFUR GIRÓN (C.C. 1.140.834.208)

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, paso a su derecho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de marzo de 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

El (la) doctor (a) **CIRO ANTONIO HUERTAS**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19.373.593** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 100.395 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de apoderado judicial de **BANCO POPULAR S.A. (Nit. 860.007.738-9)**, presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en contra de **LAURA VANESSA TAFUR GIRÓN (C.C. 1.140.834.208)**, para el pago de las obligaciones contenidas en los **Pagarés Nos. 22715542199 y 1140834208**, las cuales fueron garantizadas con la constitución de hipoteca abierta sin límite de cuantía de primer grado a través de Escritura Pública No. 301 del 14 de febrero de 2020, otorgada por la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla, respecto de los inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 040-154725 y 040-154717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, correspondientes respectivamente al Apartamento 3B y al Parqueadero No. 15 del Edificio Fénix ubicado en la Calle 83B No. 42D – 175 de esta ciudad.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial de los referidos pagarés, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A LAURA VANESSA TAFUR GIRÓN (C.C. 1.140.834.208)**, a pagar en el término de cinco (5) días a **BANCO POPULAR S.A. (Nit. 860.007.738-9)**, por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **CIRO ANTONIO HUERTAS**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19.373.593** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 100.395 del Consejo Superior de la Judicatura**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 22715542199

Por concepto de capital en mora la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1.640.359).

Por concepto de capital acelerado la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$149.077.174).

Por concepto de intereses corrientes la suma de NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y ÚN PESOS M.L. (\$9.085.181), liquidados desde el 12 de junio de 2022 hasta el 12 de diciembre de 2022.



Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total, calculados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. 1140834208

Por concepto de capital la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$5.995.774).

Por concepto de intereses corrientes la suma de DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$202.715), liquidados desde el 29 de noviembre de 2022 hasta la presentación de la demanda.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a Dr. (a) **CIRO ANTONIO HUERTAS**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19.373.593** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 100.395 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 36
HOY 13 DE MARZO DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

2

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0e0ecc42fa4cc425a1865c731edc4ee2c2e2eee7b263416b241120f0d4afc36**

Documento generado en 09/03/2023 03:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>